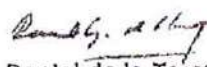


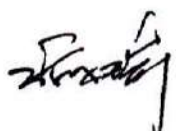
ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2022 se reúnen por una parte CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - Unión Transitoria de Empresas (en adelante la "EMPRESA"), representada en este acto por los Sres. DANIEL GUILLERMO DE LA TORRE, DNI 11.874.724 y ZHANG XIAORUI, DNI 96.113.718 y Pasaporte N° PE1870888, en su carácter de apoderados, con domicilio legal en la calle Fagnano N° 84, 1º piso, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y constituido los efectos del presente en la calle 25 de Mayo 489, 4º piso, de esta ciudad, y por otra la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante la "UOCRA"), en su calidad de único sujeto representativo de los intereses y derechos de los trabajadores incluidos en el ámbito de su personería gremial, representada en este acto por el Sr. RUBEN DARIO PRONOTTI en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales y por el Sr. RUBEN EDUARDO MOLINA en su carácter de Delegado a cargo de la Seccional Santa Cruz Sur constituyendo domicilio en Avenida Belgrano Nro. 1.870 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante conjuntamente denominadas como las "PARTES".

CONSIDERANDO:

Que luego de diversas conversaciones y de analizar, a mérito de la documentación adjunta (Nota de Pedido N°6341), que el proyecto "Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Santa Cruz - Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner - Gobernador Jorge Cepernic" (en adelante el PROYECTO), según manifiesta la propia empresa, se encuentra atravesando actualmente una situación de completa iliquidez producto del alto nivel de pasivos que presenta la empresa como consecuencia del agotamiento transitorio de las líneas financieras destinadas al financiamiento de la obra (Fideicomiso de Infraestructura Hidrica) y la desaparición de las líneas de financiamiento comerciales alternativas indispensables para la ejecución del proyecto. La situación de iliquidez cobra aún mayor importancia y trascendencia para la empresa y sus trabajadores en el marco de la actual época invernal, de riguroso frío y nevadas extremas, imposibilidad de trabajo nocturno y el consecuente riesgo de mantener la actividad en estas condiciones extremas sin la liquidez apropiada. La empresa manifiesta que actualmente posee un stock reducido de


Daniel de la Torre
Apoderado
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. UTE


Zhang Xiaorui

RE-2022-79420794-APN-DGD#MT


Ruben Dario Pronotti

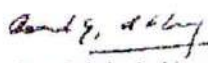
los insumos indispensables para el avance normal de las obras y que, por dicho motivo, en caso de producirse eventos climáticos adversos de fuerza mayor, sería muy dificultoso y hasta peligroso para la seguridad de los trabajadores, el mantenimiento del personal en la obra, el abastecimiento de insumos y el traslado a sus localidades de origen.

Que atento a la importancia estratégica que la obra tiene para el país, para su economía y para su soberanía energética, resulta sumamente importante que, más allá de las contingencias inherentes a su fondeo y a los factores climáticos, se mantenga en condiciones de pronto reinicio de la operación al total de los trabajadores afectados a su ejecución de manera que una vez superada la crítica coyuntura y articuladas las medidas necesarias a cargo de la empresa, se retome el ritmo normal y habitual de obra con la mayor celeridad y urgencia posible

Que por lo demás ambas partes resultan coincidentes en señalar que el régimen aquí acordado resulta adecuado a fin de intentar mitigar el impacto socio laboral que tendría una eventual desvinculación de los trabajadores y de las trabajadoras afectadas a la obra. En virtud de la totalidad de lo expuesto, y sin perjuicio de que la empresa declara encontrarse llevando a cabo gestiones para la implementación urgente de medidas contractuales y financieras que permitirán recuperar la liquidez y reactivar en breve la plena actividad del proyecto lo que requiere de cierto tiempo, luego de diversas conversaciones y de evaluar en forma conjunta el cúmulo de situaciones de excepción descritas y su potencial impacto, a los fines de preservar las fuentes de trabajo y la seguridad e integridad de los trabajadores, ante el expreso planteo de la empresa, resulta imperioso y necesario acordar un esquema la disminución del trabajo en los términos del art. 223 bis de la LCT, por lo que las PARTES

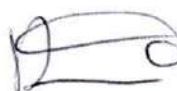
ACUERDAN:

PRIMERO: La EMPRESA abonará a los trabajadores que se vean impedidos de prestar tareas en el PROYECTO por las razones de fuerza mayor aludidas en el considerando del presente, una asignación no remunerativa de conformidad a lo establecido en el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), por el período comprendido entre el 16


Daniel de la Torre
Apoderado
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. UTE


Chungxiaorui





RE-2022-79420794-APN-DGD#MT

de Julio de 2022 y el 31 de agosto de 2022, plazo que de persistir las aludidas condiciones podrá prorrogarse por igual término con acuerdo expreso y previo de ambas partes.

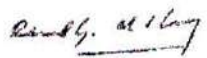
Asimismo, se acuerda que, en caso de que a consideración de la EMPRESA mejoren las condiciones que llevaron a la celebración del presente, ésta última, previa comunicación y acuerdo con la entidad sindical, podrá determinar el levantamiento parcial o la finalización anticipada del mismo. En tal caso, la reincorporación de los trabajadores será de forma paulatina y conforme efectivas necesidades de obra quedado garantizada, en todos los supuestos, el reconocimiento de las condiciones de trabajo, salarios y demás derechos derivados de la Ley 22.250, el CCT 76/75 y el acuerdo de obra de fecha 19 de Mayo de 2015 y demás acuerdos complementarios que sean de aplicación.

Se adjunta como anexo, formando parte del presente, el listado de personal afectado por la medida acordada entre las PARTES.

SEGUNDO: Dicha asignación no remunerativa, será de pago mensual, asumiendo la EMPRESA, el compromiso de efectuar un adelanto quincenal, debiendo abonarse la misma, en el plazo establecido en el Art. 128 de la LCT.

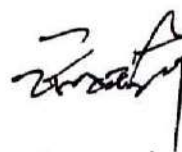
TERCERO: La prestación no remunerativa que recibirá el trabajador, será de un monto equivalente al noventa por ciento (90%) de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, incluido el adicional por presentismo y todos y cada uno de los adicionales convencionales y del acuerdo de obra del 19 de Mayo de 2015 (Zona Desfavorable, "Campamento", "Centrales NK-JC" y "Horas de Viaje"), que el trabajador debiera percibir de haber prestado tareas en forma efectiva, durante el período en cuestión. Dicha asignación se liquidará bajo el concepto "Asignación No Remunerativa Art. 223 bis de la LCT".

CUARTO: Las PARTES acuerdan que, EMPRESA y TRABAJADOR tributarán, según corresponda, sobre la asignación no remunerativa los aportes y contribuciones establecidas en las Leyes 23.660 y 23.661, quedando también sujeta al pago de la cuota sindical y el fondo de cese laboral.


Daniel de la Torre
Apoderado
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. UTE



Ruben Molina



Zhang Xiaomeng



RE-2022-79420794-APN-DGD#MT

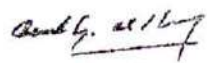
QUINTO: Las PARTES convienen que, aquellos trabajadores del PROYECTO que hayan cumplido su roster de veintiún días (21) de trabajo y no sean convocados a prestar tareas por la Empresa primeramente consumirán los días de franco, los cuales serán imputados y pagados en tal sentido. Consumidos estos, los trabajadores percibirán la asignación no remunerativa prevista en el Artículo TERCERO del presente.

SEXTO: Las PARTES manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente Acuerdo. Asimismo acuerdan que constituye factor esencial y determinante para la suscripción del presente su validez transitoria y estrictamente ligada a las circunstancias excepcionales manifestadas y sumariamente acreditadas por la empresa por lo que una vez cesada su vigencia continuará plenamente vigente en todos y cada uno de sus términos y produciendo plenos efectos el acuerdo de obra suscrito por las partes de fecha 19 de Mayo de 2015 y con la prestación efectiva de tareas en forma normal y habitual.

Ambas partes coinciden en señalar que el diálogo constituye un factor esencial para el normal y correcto desarrollo de la obra y el armónico desarrollo de las relaciones laborales con plena vigencia de derechos para los trabajadores y los intereses de la UTE. En dicho entendimiento, durante la vigencia del presente y de sus eventuales prorrogas, se comprometen a mantener una mesa permanente de dialogo en donde canalizarán sus inquietudes bregando por su rápida superación a través del consenso en todo cuanto resulte posible actuando en todo momento en tutela de sus respectivos derechos e intereses.

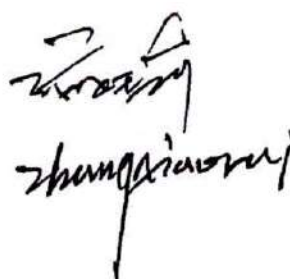
SEPTIMO: Las PARTES se comprometen a presentar este acuerdo en forma conjunta o individual, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se suscriben (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para cada una de las Partes y el tercero para ser presentado ante la autoridad del trabajo.


Daniel de la Torre
Apoderado
CHINA GEZHOUSA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. UTE



Ruben Molina


Zhang Jiaojiao

